



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 24200 del 25 de mayo de 2006

Bogotá, D. C.

Señora
ANGELA MARIA LLANTÉN VÁSQUEZ
Calle 11 No. 14-04 Santander de Quilichao
Cauca.

Asunto: Transporte - Consulta sobre desvinculación vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

En respuesta al Oficio radicado bajo el número 15580 del 22 de marzo de 2006, mediante el cual consulta sobre desvinculación de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Los Decretos 170s señalan que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Las causales previstas en los Decretos 170s de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público de Pasajeros, por solicitud del propietario o de la empresa, respectivamente, tienen carácter taxativo, concreto, categórico y restrictivo y se deben aplicar con observancia del procedimiento establecido en la citada norma.

Es necesario resaltar que las causales de desvinculación de que trata los Decretos 170s de 2001, se aplican para los vehículos que se encuentran legalmente vinculados a una sociedad transportadora, por lo tanto, no es factible desvincular administrativamente un automotor invocando una causal diferente a las señaladas en la citada normatividad.

Los decretos 170s señalan que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado y se contempla como formas de desvinculación la de común acuerdo: cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario del mismo en forma



conjunta, informarán por escrito a la autoridad de transporte competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación, o la desvinculación administrativa por solicitud del propietario o por solicitud de la Empresa, cuando vencido el contrato de vinculación, no exista acuerdo entre las partes, en consecuencia la única forma de sacar un vehículo de servicio público de una empresa es a través de la desvinculación administrativa o mediante pronunciamiento judicial o por mutuo acuerdo entre las partes.

- El Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió consulta formulada por el Ministerio de Transporte, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, señalando:

“...Como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido y no haya acuerdo entre las partes. Ese vencimiento o terminación del contrato ocurrirá por las causales pactadas en el mismo”.

“... Al respecto, es preciso señalar que el parágrafo 1° del artículo 57 del decreto 171 de 2001 establece, en el caso de la mencionada desvinculación administrativa, que la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo **“continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo”** hasta que se decida sobre la desvinculación, lo cual quiere decir que siguen los derechos y obligaciones derivados del contrato de vinculación, durante ese tiempo, en virtud de esa disposición, la cual tiene carácter imperativo.

En efecto, el citado parágrafo constituye una norma imperativa que entra a formar parte de las estipulaciones del contrato, ya que contiene un mandato a la empresa de transporte público, pues le ordena que “tiene la obligación” de dejar que el vehículo continúe prestando el servicio durante el tiempo señalado y, como se sabe, la operación de las empresas de transporte público reviste el carácter de servicio público esencial, de acuerdo con el artículo 5° de la ley 336 de 1996.

En consecuencia, puede que el contrato esté vencido, conforme lo establece el presupuesto inicial del artículo 57, pero con esta norma que se debe considerar como una estipulación incorporada al mismo, se prolongan los efectos del contrato y se siguen sus derechos y obligaciones hasta que se decida la desvinculación administrativa tramitada por solicitud de la empresa” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien en lo atinente a su petición me permito informarle:



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Teniendo en cuenta que la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo “continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo”, como también continúan los derechos y obligaciones derivadas del contrato de vinculación, durante el tiempo que dure el proceso de desvinculación, significa lo anterior que por mandato del parágrafo 1 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001, la tarjeta de operación como documento de transporte necesario para la prestación del servicio público esencial, se debe entender que durante el término que dure el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedirla por el término que señala los reglamentos, así se encuentre vencido el contrato de vinculación, término que deberá modificarse de acuerdo con el resultado de la solicitud de desvinculación administrativa.

Las causales previstas en los Decretos 170 (s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o de la empresa, son de carácter taxativo, concretas, categóricas y restrictivas. Estas se deben invocar una vez se encuentra vencido el contrato de vinculación por expiración del término pactado y no hay acuerdo entre las partes para desvincular el automotor por mutuo acuerdo.

Visto lo anterior, si se presenta incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato de vinculación encontrándose vigente, la parte afectada debe acudir ante la Justicia ordinaria para que dirima el conflicto, pero la empresa y el propietario o tenedor del vehículo tienen la obligación de continuar operando tal y como lo venían haciendo.

Atentamente,

Leonardo Alvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica